

Rosario de Lerma, 01 de Marzo de 2021

Sr Presidente del

Concejo Deliberante de Rosario de Lerma

LEONARDO ROSAS

S/D

Mario Lamas DNI 20.707.236 con domicilio real en Avda Salta 236 de la Ciudad de Rosario de Lerma, por mis propios derechos, me presento ante ese Concejo Deliberante y muy respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que, vengo por la presente en legal tiempo y forma a formular denuncia por mal desempeño en el cargo y por consiguiente solicitar a ese Concejo Deliberante **promueva accion de Juicio Político** en contra del actual Intendente Municipal Enrique Nicolás Martínez conforme al Artículo 122 y sgts., amparado por el Art. 14 de la Constitución Nacional y en ejercicio del legítimo derecho a peticionar, en virtud de los hechos que a continuación se denuncian, de los que se desprendería que ha incurrido en la causal de "**mal desempeño**" en sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento interno de ese Concejo Deliberante, solicito a ese Cuerpo en su rol de parte acusadora, impulse el presente pedido (según competencia que surge del mencionado art. 122 y sgts del reglamento interno de ese Cuerpo), previa designación de una Comisión Investigadora que recabe las pruebas que hemos de ofrecer y otras que resulten pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de la verdad material de los hechos que aquí se denuncian, atentos a los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente expondré:

II.- HECHOS

Señores Concejales, como ustedes bien saben el Intendente Municipal Enrique Martínez, ha manejado en forma totalmente discrecional la organización y ejecución de las actividades carnestolendas conocida como " El Desentierro del Carnaval y Corsos Oficiales edición año 2020 " que se realizó el ppdo 12 de Enero del 2020 en el predio de espacio público cancha de Buen Retiro y Avenida Cecilio Rodríguez respectivamente.

Como Uds. Bien saben Sres. Concejales la organización de las mentadas actividades carnestolendas se vieron manchadas por el accionar discrecional del Intendente al disponer no solo la organización de los eventos, sino también establecer el precio de la entrada sin aprobación del Concejo Deliberante, de un evento que se realizaba con fondos del estado habida cuenta que el estado -valga

la redundancia- y por la cuestión propiamente dicha no puede ejercer lucro, por cuanto la actividad principal del estado es brindar servicios y no lucrar con los vecinos usando fondos del propio estado.

Asimismo, y no dudando vuestro criterio y las amplias facultades que tiene el propio Concejo Deliberante en establecer las tasas e impuestos y en algunos casos las contribuciones que, es facultad indelegable de ese Cuerpo, el Intendente Municipal estableció el precio de la entrada a dicho espectáculo no cultural sino lucrativo, sin el debido consentimiento de las autoridades legislativas para el mayor de los casos.

Que, si bien es cierto que el mismísimo Intendente que por este acto denunció, trató de encubrir una actividad totalmente ilegal y repudiable mediante la creación de una comisión de corsos integrada por funcionarios de su propio gobierno, la misma no fue enviada al Concejo Deliberante para su respectiva aprobación, considerando que la misma estaba autorizada al manejo arbitrario de fondos públicos provenientes de nuestro empobrecido municipio.

Muy claro esta que, el Jefe Comunal ha incurrido en un total abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público hecho repudiable y cuestionable en sede penal que, más adelante desarrollaré y que conlleva indudablemente a posicionarlo en el " mal desempeño en el cargo " conducta que en sede administrativa y legislativa se debe corregir para salvaguardar el interés público en general.

En el presente, basta con el análisis de los hechos hasta aquí denunciados, sostener que el Intendente Municipal, ha incurrido en "mal desempeño en el cargo ", y se formalice la acusación ante todo el cuerpo de concejales.

El "mal desempeño" que da base a este pedido de juicio político no está definido en el texto constitucional, de modo tal que es el propio Concejo Deliberante es el que tiene amplias facultades de interpretación al respecto. Toda la doctrina coincide con la descripción que hizo, hace casi un siglo, Joaquín V. González quien puntualmente decía: **"el propósito del juicio político no es el castigo de la persona delincuente, sino la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. Pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir mal desempeño, porque perjudiquen el servicio público, deshonren al estado o la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, y entonces son del resorte del juicio político"**.

Eso no ha sido todo, ustedes mismos como parte del Concejo Deliberante y depositarios de la soberanía de nuestro pueblo, fueron testigo del mal accionar que se ha llevado en toda organización cuya única finalidad no era proporcionar un evento cultural o tradicional, sino recaudar fondos a través de la venta de entradas

establecidas sin autorización del concejo, para luego depositarlos en la casa o morada del propio intendente municipal y no así depositarla en la correspondiente cuenta bancaria habilitada para transparentar toda transacción de fondos públicos.

Asimismo y como es de publico conocimiento, el dinero recaudado en el desentierro del carnaval al final del evento se procedió a su recuento por parte de la Directora de Rentas Municipal Sra. Liliana Pistan en una oficina del Complejo Deportivo Municipal como si fuese dinero propio y sin la presencia de un escribano público que certifique la cantidad del dinero producido en las boletería y que dejara en acta constancia del monto total recaudado.

Y como si esto fuese poco, una vez contabilizado el dinero sin presencia de un escribano público, se depositaron en varias cajas y bolsas de consorcio para luego cargar en la camioneta oficial Toyota Hilux color blanca conducida por el chófer Cristián Vazquez y trasladarla al domicilio particular del Intendente Municipal (Avda San Martín, donde funciona una chatarrería) y no haber sido trasladado a la caja fuerte de la oficina de tesorería municipal con su debida custodia.

En síntesis, lo recaudado se maneja como dinero propio y no como fondos públicos. Toda vez que para el evento se utilizó fondos provenientes de la contribución de todos los vecinos a través del pago de tasas e impuestos municipales y que a pesar ello se les cobró la entrada. O sea, que el vecino pago sus impuestos para que usen ese dinero para la organización del evento y que luego tuvo que volver a pagar para participar del mismo y como broche de oro lo recaudado jamás se depósito en la cuenta bancaria de la municipalidad.

III. LA FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

En este apartado, llama poderosamente la atención dos hechos que se produjeron en forma simultánea dentro de la administración municipal a cargo del acusado Intendente.

Por un lado el cambio de tesorera propuesto por el jefe comunal y por otro lado la existencia de dos resoluciones con el mismo numero y diferentes disposiciones. Me refiero a la Resolución 019/2020 que la primer resolución establecía una transferencia de la hacienda municipal de \$ 120.000 a favor de la irregular comisión de corsos y luego apareció una segunda resolución de dudosa procedencia donde se establecida una transferencia de \$ 2.900.000 a favor de la comisión de corsos.

Sin lugar a dudas estos actos dolosos por parte de funcionarios públicos ponen de relieve la inseguridad jurídica que impera en la administración municipal que lleva adelante el cuestionado Intendente Enrique Martínez. Que es posible de investigación a fin de salvar el bien protegido que no es más que el interés público de la administración de sus recursos.

IV. LA ADMINISTRACION FRAUDULENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

En este apartado y seguramente a vista de todo ese cuerpo de concejales, el acusado Intendente Municipal ha incurrido en delitos de acción pública tipificados por el código penal por los delitos de: Abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y administración fraudulenta lo que derivó a la denuncia penal correspondiente por parte de ese cuerpo de concejales que se tramita en la Fiscalía Penal de Delitos Complejos encontrándose en su debido proceso.

Que, si bien es cierto el proceso penal que se lleva adelante es objeto y materia exclusiva en sede penal, y en cuanto al grado de responsabilidad administrativa y política es materia pura y exclusiva de las autoridades de ese Concejo Deliberante por lo que solicito su promoción.

V.- CAUSALES - MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES

En su artículo 123 del reglamento interno, establece dos causales para la destitución del intendente: a) el mal desempeño en el cargo y b) la condena penal.

En el presente caso, el Intendente Municipal denunciado cometió, cuanto menos, una de las causales previstas en ese reglamento interno, como es el mal desempeño en sus funciones. Ello evidencia la falta de idoneidad profesional y moral requerida para continuar ejerciendo la alta responsabilidad que le es propia a todo Jefe de Estado Comunal.

Por todo lo expuesto, considero configurada la causal de mal desempeño que habilita la apertura del procedimiento en sede de ese Concejo Deliberante, a efectos de investigar los hechos denunciados y de probarse, como estoy convencido habrá de suceder, deberá sancionarse con su destitución.

Doy cuenta de que he cumplido con lo requerido en el artículo 122 del Reglamento Interno de ese cuerpo, por lo que solicitamos se gire esta petición a la Comisión correspondiente a los fines de su evaluación.

VI.- PRUEBA

DOCUMENTAL

1. Resolución creación comisión de cursos
- 2.- Se acompaña copia Resoluciones 019/2020

TESTIMONIAL

Se cite a declaración informativa a los Sres. Juan Prieto ex Coordinador de Intendencia, Oscar Ríos ex Jefe de Compras

Lourdes Cardozo ex asesora Intendencia municipal

Liliana Pistan Directora de Rentas (tesorera de la comisión de cursos)

VI.- PETITORIO

- 1) Se me tenga por presentado y por cumplimentados los requisitos del artículo 122 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.
- 2) Se gire a la Comisión correspondiente de Juicio Político.
- 3) Se verifique la procedencia del Juicio Político solicitado y se proceda a abrir la instancia y a la sustanciación del sumario correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente (Título 13 R.I Concejo Deliberante)
- 4) A los efectos de respetar las garantías constitucionales se cite al acusado a presentar su descargo, tal como lo establece el art. 128 del Reglamento Interno
- 5) Se haga lugar al presente pedido en todas sus partes y se proceda en consecuencia .

Proveerlo así Señores Concejales, será Justicia .

Cristián Efrain Guerrero